

LEY 8664

Fecha de sanción: San Miguel de Tucumán, 13 de marzo de 2014.

Fecha de promulgación: San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2014.

Fecha de publicación: B.O. 20/03/2014.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a las disposiciones del Artículo 34 y concordantes de la Ley Nacional N° 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional N° 26.052.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial requerirá las transferencias de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación, correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5° de la Ley Nacional N° 26.052. Hasta tanto se efectivicen las transferencias de los créditos enunciados precedentemente, el Poder Ejecutivo Provincial efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la implementación de las disposiciones de la presente Ley.

Art. 3°.- Las multas, beneficios económicos, bienes decomisados y el producto de su venta a los que se refiere el Artículo 39 de la Ley Nacional N° 23.737, serán destinados a la prevención, asistencia y rehabilitación de los afectados por el consumo de estupefacientes.

Art. 4°.- La presente Ley comenzará a regir el día 1 de Marzo de 2015 y se aplicará a los delitos cometidos a partir de esa fecha.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo quedará facultado para prorrogar el plazo de implementación fijado en el Artículo 4°.

Art. 6°.- Créase, en el ámbito del Poder Ejecutivo una comisión ad hoc, que estará integrada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, tres (3) del Poder Legislativo y dos (2) del Poder Judicial, y tendrá por objeto analizar y proponer las medidas a adoptar a los efectos de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Art. 7°.- Comuníquese. Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Fernández

Vicepresidente 2° a/c de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán.

Juan Antonio Ruiz Olivares

Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 8.664.

San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2014.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.

Legislador Regino Néstor Amado, Presidente Subrogante Honorable Legislatura de Tucumán en ejercicio del Poder Ejecutivo. Ing. Jorge Luis Feijoo, Ministro de Desarrollo Productivo a/c Ministerio de Seguridad Ciudadana.